



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del Artículo 93 del C.G.P., y por resultar procedente la solicitud de ACLARACIÓN DE LA DEMANDA, acotando que en el fondo la petición presentada refiere a una corrección del libelo, elevada por el demandante en escrito que antecede, en el sentido de corregir el apellido del demandado LEONARDO CHAPARRO ARDILA siendo el correcto LEONARDO CHAPARRO **ARCHILA**, esta instancia procederá a su aceptación y como consecuencia de ello se ordenará modificar el mandamiento de pago que profirió dentro de estas diligencias el 29 de Enero de 2020.

De otro lado, se aceptará la sustitución de poder presentada por la mandataria judicial del demandante, así mismo se requerirá a la parte ejecutante para efectos que adecue su solicitud de emplazamiento, al nombre del demandado que mediante el presente auto se corrige, ya que el anunciado no corresponde a quien ahora es ejecutado.

Por último, y de conformidad con la facultad concedida por el parágrafo 2 del Art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE ORDENA** oficiar a **SANITAS EPS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones de la demandada **Leonardo Chaparro Archila** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.264.739, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, el ejecutado figura como afiliado a dicha entidad.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la **CORRECCION DE DEMANDA**, elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P. y lo anunciado en la parte motiva de esta decisión, referente al apellido del demandado, en consecuencia el mandamiento de pago proferido quedará de la siguiente manera, precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume la providencia en mención:

*“(..) **PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BAGUER S.A.S** contra **LEONARDO CHAPARRO ARCHILA** por la siguiente suma (...)”*

En consecuencia, de lo aquí decidido, deberá la parte demandante, notificar al ejecutado el presente auto en forma personal conjuntamente con la providencia calendada 29 de enero de 2020.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la sustitución presentada por el vocero judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con cedula 1.098.737.840 y Tarjeta Profesional 302.207, como mandataria judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, conforme al Art. 75 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adecue su solicitud de emplazamiento, en cuanto respecta al nombre correcto del aquí demandado, y que corresponde al descrito en el numeral primero de esta decisión, lo anterior por cuanto la petición no se ajusta a lo decidido en esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** oficiar a **SANITAS EPS S.A.S** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones de la demandada **Leonardo Chaparro Archila** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.264.739, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, la ejecutada figura como afiliada a dicha entidad. **Por secretaría**, líbrese los respectivos oficios y envíese por el interesado, advirtiéndole que debe probar el trámite del mismo a efectos de continuar con el diligenciamiento que corresponde en el presente expediente.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2020-00030-00

Código de verificación:

**fc4bafa8b4e30badc2f993c9283829be7c242d44dd86d838126d1f108cb9d91**

Documento generado en 21/06/2021 02:38:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**